



Municipalidad de Arica

**DIRECCION DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA**

Arica, 12 de Octubre de 2018

MEMORANDUM N° 7/2018

DE : Departamento de Auditoria
PARA : Director de Control
REF : Remite informe de auditoría a "RRHH DAEM"

Adjunto encontrará Informe de Auditoría A Recursos Humanos DAEM, trabajo que forma parte de las contingencias en la Municipalidad de Arica.

Se debe dejar en claro que este trabajo se realizó debido a la reiteración de la situación administrativa descrita.

Las Conclusiones y observaciones se hacen llegar debidamente sustentadas a fin que la primera autoridad pueda tomar algunas medidas al respecto y tenga un mejor resolver.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SILVIA AHUMADA TORO
JEFE DEPARTAMENTO
AUDITORIA OPERATIVA INTERNA

SAT/sat

C.C:

Archivo



DIRECCIÓN DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

INFORME EJECUTIVO DE AUDITORIA
RECURSOS HUMANOS DAEM 2018

Se sometió a un completo estudio la situación del DAEM referida al RRHH 2018, considerando que se trabaja tomando como base la Dotación Docente, el Techo Horario de los establecimientos, y la legislación que afecta a los funcionarios de los establecimientos.

Se analizo de Marzo a la fecha, y se tomaron cinco días hábiles, se emplearon técnicas de indagación y contractación de documentación, y el trabajo considero el contenido de las N.A.G.A. conocidas por todos.

Se concluyo que los tiempos de respuesta en el DAEM a las observaciones que plantea tanto la Contraloria Regional como la Dirección de Control exceden latamente los tiempos considerados como aceptables y el trabajo no se realiza con la rigurosidad requerida.

Se recomienda a la Unidad Jurídica del DAEM que el trabajo debe realizarse en forma objetiva y rigurosa con estricto apego a la normativa vigente y coordinado con la Asesoría Jurídica Municipal y la Dirección de Control Municipal, que prevalezcan los preceptos legales por sobre los preceptos personales y que ante un vacío legal, es la Contraloria Regional quien debe proporcionar una interpretación y no ellos. Que respondan dentro de los plazos, los requerimientos del Órgano Superior de Control a fin de que este último pueda emitir dictámenes con toda la información requerida.

N.A.G.A. Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas





Municipalidad de Arica

DIRECCIÓN DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

Caso N° 1 :

Directores que accedieron al cargo por medio de concurso de Alta Dirección Pública y se cumplió el plazo de los cinco años.

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| 1.-ANA MARIA MELGAR VELIZ | GABRIELA MISTRAL |
| 2.-CESAR CASO CASO | REPUBLICA ARGENTINA |
| 3.-XIMENA SANCHEZ CARVAJAL | RICARDO OLEA GUERRA |
| 4.-OMAR GARCIA MAYA | JOSE SAN MARTIN |
| 5.-WALDA ARAYA VASQUEZ | LICEO POLITECNICO. |

Todos los antes nombrados cumplieron el plazo en distintas fechas del mes de Marzo 2018, lamentablemente administrativamente fue mal abordado su caso, produciéndose una seguidilla de situaciones que no se apegan a la legalidad vigente.

Primero se les mantuvo en la dotación docente marzo 2018 – febrero 2019, en el cargo que servían hasta la dotación que había expirado en febrero 2018.

Luego según los dichos de los afectados vía comunicación verbal en el mes de mayo (¿?) se les comunica que no seguían en los referidos cargos indicándoles cuales eran las nuevas funciones.

El problema es que no existió en ese minuto ningún acto administrativo que respalde esta situación.

Y así continuo hasta que en el mes de Julio se dictaron los respectivos Decretos Alcaldicios, los que incluían una serie de errores administrativos, tales como las fechas y las funciones asignadas.

Lo anterior fue observado por esta Dirección de Control, y fue argumento para que los docentes afectados hicieran alguna presentación a la Contraloría Regional, la que pidió antecedentes al DAEM que fueron proporcionados en forma parcial, y fue la que sirvió de base para que este Órgano Superior de Control dictaminara que debía efectuarse el pago de sus remuneraciones, cosa que se había hecho con regularidad, antecedente que no manejaba la Contraloría.

Así las cosas los docentes en cuestión no han visto regularizada administrativamente tanto su situación remuneratoria como su nombramiento y funciones, por ejemplo.

REMUNERACION	FUNCIÓN
Asignación de Responsabilidad Directiva	Apoyo Curricular

Funciones:

A los funcionarios que son titulares de 44 hrs no se les puede asignar funciones como **Apoyo Curricular** reguladas por la ley SEP y no a la subvención normal.

Se debe considerar que las horas y funciones creadas bajo esta normativa, ley N° 20.248 (SEP), para el legislador no forman parte de la dotación docente del establecimiento, como tampoco del techo horario.





Municipalidad de Arica

DIRECCIÓN DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

Además es necesario tener presente en este punto, que el artículo 5º de la Ley Nº 19.070 en concordancia con el artículo 7 y 7º bis de la ley Nº 20.501, y la ley Nº 19.979 fijan las funciones de los Docentes Directivos, categoría en la que se sindicó a los Directores de establecimiento.

Por otro lado al cambiarle las funciones a estos Docentes Directivos, en estas condiciones, se produce para ellos, Menoscabo, lo que está sancionado en la ley Nº 19.070 que contiene el Estatuto Docente Municipal.

Remuneraciones:

Se encuentra pendiente de regularizar administrativamente con un acto administrativo válido la Asignación de Responsabilidad Directiva por el lapso que corresponda, y en algunos casos su carga horaria adicional de 14 hrs, para completar las 44 hrs que servían como Directores.

Por otro lado aun siguen apareciendo en la Dotación Docente 2018 – 2019 como Directores de los respectivos establecimientos, situación que se debe regularizar a la brevedad porque repercute directamente con sus remuneraciones.

En el caso especial de la Docente WALDA ARAYA, la situación es crítica, ella a la fecha en que se cumplió el plazo de los cinco años a cargo del establecimiento Liceo Politécnico como Directora, ella tenía más de 60 años de edad.

Al respecto la Jurisprudencia Administrativa que se le aplica señala " al tener la edad necesaria para jubilarse, **por el solo ministerio de la ley y no por la arbitrariedad de la autoridad** , la Profesional queda fuera de la dotación docente, debiendo ser indemnizada en conformidad a los preceptos del artículo 34B de la ley Nº 20.501 (aplica dictamen 56127/16, 1724/2009, art 2do transitorio ley Nº 20.501 y art 38 transitorio ley Nº 19.070 entre otros).

Lo anterior fue observado en ordinario Nº1238 el 10/08 y el Nº1263 del 14/08 desde la Dirección de Control al Sr. Alcalde.

Caso Nº 2:

Caso Docente **MARIA ANGULO YUCRA** , REPUBLICA DE ISRAEL.

La Docente se mantuvo vinculada como Docente a Contrata principalmente de reemplazo.

En primera instancia se acogió a la ley Nº 20.158 por no evaluación, luego dejó sin efecto esa renuncia y se acogió a la ley Nº 20.822 que otorga a los profesionales de la educación una bonificación por retiro voluntario entre cuyos requisitos exige considerar el tiempo servido de manera ininterrumpida.

Ante esto último mediante Decreto Alcaldicio Nº 11.878 del 28.12.2017, el Alcalde de Arica le acepta la renuncia voluntaria, que presentó la docente en forma anticipada el 29/10/2015, y que tiene el carácter de irrevocable, y que se hará efectiva a partir del 30 de Diciembre 2017.





DIRECCIÓN DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

En el mismo Decreto se deja constancia de que la profesional de la educación, en cumplimiento con la normativa vigente, no podrá incorporarse en la dotación docente comunal por los próximos cinco años contados desde el término de la relación laboral (30 de Diciembre 2017).

Atendiendo a este acto administrativo en la dotación marzo 2018 y febrero 2019, no era posible incluirla, sin embargo el coordinador que confecciona la dotación docente de los establecimientos DAEM, la había considerado, hecho que fue corregido en la revisión a que fue sometida la citada Dotación Docente, dejándola fuera y enviando toda la documentación señalada más arriba que abalaban el hecho.

Sin embargo la Docente siguió asistiendo al establecimiento y sigue reclamando estipendio en dinero por un trabajo realizado, incluyendo presentaciones a los concejales, y a la CRA y P.

Se ha recomendado en innumerables oportunidades al DAEM dar cumplimiento a la legislación vigente y proceder como lo señalan los actos administrativos vigentes a la fecha, partiendo por el N° 11.878 del 28.12.2017.

Caso N° 3

Docente y Concejales Carlos Ojeda Murillo.

Se ha tenido a la vista informe jurídico que contiene recurso de no innovar determinado por el tribunal laboral y ha sido ratificado por la Corte de Apelaciones de Arica, al respecto se debe considerar lo siguiente:

Se suspende el despido o desvinculación del Profesional hasta que sea levantada la orden de no innovar y/o no exista un nuevo pronunciamiento.

Las acciones relativas al hecho anterior nos indica que:

En la dotación Marzo 2018 a Febrero 2019, se le hizo entrega del horario en el que debe asistir y permanecer en su lugar de trabajo hasta completar 30 hrs en calidad de titular.

Es necesario resaltar que la Orden de **No Innovar**, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica, ha establecido solo que se suspende la desvinculación, es decir la obligación de cumplir horario se deja a la modalidad que establezca el empleador, las horas a cumplir por el Docente, al igual que para el resto de los profesionales de la educación son fijadas por la Coordinación de Educación Básica y Media del DAEM en concordancia con el techo horario del Establecimiento.

Pues bien, como antecedente de respaldo de los D.P. del antecedente, no se adjunta la asistencia digital del Docente, indicando el DAEM que el profesional no realiza marca digital, por tanto, no es posible verificar asistencia en el reloj biométrico, que es la modalidad elegida por el municipio para controlar asistencia, al respecto se pide que para el próximo pago se adjunte este informe de marcas del reloj biométrico bajo el principio de equidad e igualdad ante la ley. (Instrucción Alcaldía N° 13/2010 y 168/2017).





Municipalidad de Arica

DIRECCIÓN DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

El profesional no ha sido enrolado por lo tanto hasta hoy no presenta registro digital de asistencia, lo que imposibilita comprobar si asistió y permaneció en su lugar de trabajo, y si cumplió con lo señalado en su nombramiento, es menester dejar establecido que esta conducta infringe el principio de equidad e igualdad ante la ley.

Además es dable recordar que el principio Retributivo que se aplica al pago de remuneraciones señala que la remuneración es "**la justa retribución en dinero, por un trabajo realizado...**" esto último en el caso en estudio no es posible verificar.

Al respecto, se reitera se adjunte el registro digital de asistencia del Profesional como respaldo en cada pago a fin de regularizar su situación que hasta el momento contraviene la legalidad vigente, la orden del tribunal no le señala que tiene carácter de un trato de excepción, debiendo cumplir con el sistema de registro de asistencia elegido por la Municipalidad de Arica que es la marcación de huella digital en el reloj control del establecimiento, como todos los otros docentes, teniendo en consideración que la firma de un libro de asistencia que remiten como respaldo carece de validez toda vez que a pesar de marcar como en el lugar 20 lo hace a una hora más temprano que la persona que lo antecede y que además burdamente le pone al lado la hora de salida sin darse el trabajo de firmar la entrada y luego firmar la salida aunque un día si y un día no.

A este respecto es necesario tener presente el informe de Investigación especial de la CRA y P de febrero 2018, y la auditoría interna N° 3 de la misma data que concluyen que al no marcar se infringe artículo 61 de la ley N° 18.883 en forma supletoria y el artículo 11 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se solicita que se instruya a quien corresponda para proceder de acuerdo a la ley y lo instruido por ese Órgano Superior de Control.

Conclusión:

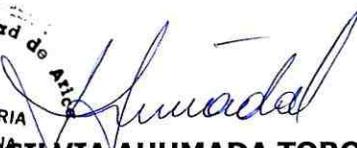
Se concluye que los plazos de respuesta para levantar las observaciones exceden lo permitido ocasionando desmedro a las arcas municipales dado que normalmente los funcionarios afectados recurren a los tribunales donde se evidencia las faltas administrativas descritas y por otro lado se perjudica a los funcionarios afectados en sus remuneraciones.

Recomendaciones:

Aplicar el principio de celeridad en las actuaciones de acuerdo al artículo 11 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Solicitar Investigación Sumaria para determinar responsabilidades en la demora de los procesos.

Atentamente,



SILVIA AHUMADA TORO
JEFE DEPARTAMENTO
AUDITORIA OPERATIVA INTERNA

Arica 12 de Octubre 2018